



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-497-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de abril del año dos mil diez, con referencia **MI-005-002-03-09**, derivado de la revisión al Registro de la Propiedad Intelectual, en las áreas de Marcas y Patentes, relativo a la concesión de Patentes, renovación y emisión de Certificados de Marcas, así como la revisión de los expedientes, los asientos en los Libros de Inscripciones de Marcas y los ingresos recibidos por el período comprendido del año dos mil siete al veintiocho de febrero del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Determinar la confiabilidad y suficiencia del control interno aplicable a las operaciones de inscripción de marcas y concesión de patente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas internas y políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimiento, los indicios de actos ilícitos si los hubiere; así como la razonabilidad de los asientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-497-15

descritos en los Libros de inscripciones de marcas en el período comprendido del año dos mil siete al año dos mil ocho y los meses de enero y febrero de dos mil nueve; **b)** Verificar el movimiento de las operaciones solicitados por los titulares de marcas, a través de los expedientes conformados por el Registro de la Propiedad Intelectual, el cumplimiento de los preceptos establecidos en las leyes que le son aplicables a cada actividad de registro de marca y concesión de patentes, durante los años de dos mil siete, dos mil ocho hasta el veintiocho de febrero de dos mil nueve; **c)** Comprobar la veracidad de los hechos informados por la Registradora de la Propiedad Intelectual, a la Licenciada Verónica Rojas Berríos, Vice Ministra del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en comunicación RPI-ICC-028-03/09 del once de marzo del año dos mil nueve y denunciados ante la Policía Nacional, a través de la Asesoría Legal del Ministerio; **d)** Determinar si los ingresos recibidos en el período objeto de nuestra revisión, en concepto de tasa básica, solicitud de registro, renovación de marcas, emisión de certificado de marca, así como los ingresos producto de concesión de patentes, fueron debidamente soportados, registrados, depositados en las cuentas bancarias del Registro de la Propiedad Intelectual y Tesorería General de la Republica y conciliados por la Contabilidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría en caso de haberlos. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se realizó cumpliendo con lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, a saber: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Que las conclusiones del Informe de autos reflejan hallazgos de auditoría originados por la inobservancia de disposiciones legales regulatorias del control gubernamental de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, debido que se efectuó asientos registrados en folios de libros, manuscritos con letras diferentes a la de los examinadores de Marcas, señores Flor de María Muñoz Reyes y Roberto Vivas Montenegro, facultados para realizar los asientos en dichos Tomos y emitieron Ciento Cincuenta y Ocho (158) Certificados de Marcas Renovadas hasta por un monto de Cuatrocientos Mil Trescientos Noventa y Nueve Córdobas con 18/100 (C\$400,399.18), dinero que no fue depositado en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Registro de la Propiedad Intelectual, contraviniendo las disposiciones administrativas de la entidad, puesto que los Certificados fueron emitidos sin disponer de respaldo de los respectivos expedientes, sin embargo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-497-15

se comprobó que la suma antes referida fue depositada el veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, por la señora María Jose Bendaña Guerrero, Representante del Bufete Jurídico Bendaña & Bendaña, en la cuenta corriente numero: 101226751, a nombre del Registro de la Propiedad Intelectual; y durante el periodo auditado la Licenciada Fidelia Fermina Alguera Galeano, Responsable del Depósito Legal del Registro de la Propiedad Intelectual, no suministro Ciento Cincuenta y Ocho (158) expedientes de Renovación de Marcas, manifestando que los expedientes no estaban bajo su control y resguardo y que ella no los había recibido; pero conforme reporte de ingresos de solicitudes que emite el Sistema Informático de la Entidad y proporcionado por la Licenciada Ivania Carolina Cortes Castro, Registradora del Registro de la Propiedad Intelectual, se verifico que la Licenciada Alguera Galeano los había recibido; Por lo antes mencionado es evidente que incumplieron con los artículos: 50, 75, 104 y 105 de la Ley No 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional las obligaciones de su cargo, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, así como las Normas Técnicas de Control Interno; 133 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos distintivos; 7, literales a), b) y c), Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y, **3)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Estructura Organizativa del Registro de la Propiedad Intelectual, desactualizado y falta de manuales de organización, funciones y procedimientos; **2)** Solicitudes de marcas registradas a nombre de diferentes Buffet, y movimientos efectuados por examinadores de marca, según el Sistema Electrónico del Registro de la Propiedad Intelectual; **3)** Diferencia entre los ingresos reportados por la Tesorería del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y los ingresos informados en el Sistema SIGFA; y, **4)** Ingresos en córdobas y dólares presentados globalmente en el mismo Informe correspondiente a los años dos mil siete y dos mil ocho. Que por los ya señalados hallazgos de auditoría que conllevan inobservancias al ordenamiento jurídico y que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las Sanciones Administrativas, de conformidad con el artículo 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 12) y 14), 65, 73 y 95 de la Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-497-15

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha nueve de abril del año dos mil diez, con referencia **MI-005-002-03-09**, derivado de la revisión al Registro de la Propiedad Intelectual, en las áreas de Marcas y Patentes, relativo a la concesión de Patentes, renovación y emisión de Certificados de Marcas, así como la revisión de los expedientes, los asientos en los Libros de Inscripciones de Marcas y los ingresos recibidos por el período comprendido del año dos mil siete al veintiocho de febrero del año dos mil nueve; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los Licenciados **Mario Augusto Ruiz Castillo**, Ex Sub Registrador, por avalar con su firma los asientos descritos en los Libros; **Karen Natalia Bonilla Gaitán**, Ex Registradora de Marcas y otros signos distintivos, por no implementar el Sistema de Control Interno y ser la responsable de revisar los procesos de renovación de marcas a cargo de sus subalternos; **Roberto Domingo Vivas Montenegro**, Ex Examinador de Marcas, responsable de registrar los manuscritos en los libros de inscripciones de marca y por no justificar los Ciento Cincuenta y Ocho (158) Certificados bajo su resguardo; y, el Ingeniero **Cristian Alexander Washington Herrera**, Ex Analista de Informática, porque de acuerdo al Peritaje Técnico de Criminalística de la Policía Nacional, a él corresponden los manuscritos dudosos contenidos en los Libros de Marcas, todos servidores del Registro de la Propiedad Intelectual, por incumplir los artículos: 75, 76, 104, numeral 2), y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7, literal a) y b) de la ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, las Normas Técnicas de Control Interno; y, 133 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos; instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores públicos responsables de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-497-15

Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad el aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.